Sesion 26.ª estraordinaria en 15 de Diciembre de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A peticion del señor Ibáñez, se acuerda dejar para el próximo miércoles la sesion especial acordada a indicacion del señor Alfonso, en la sesion precedente.—El señor Ossa solicita del señor Ministro del Interior que recabe la vénia de S. E. el Presidente de la República para incluir en la actual convocatoria todas las solicitudes particulares en estado de tabla.—Contesta el señor Ministro.—A indicacion del señor Ministro del Interior se vota la preferencia inmediata para un mensaje del Ejecutivo que autoriza la inversion de 30,000 pesos en medidas sanitarias.—Se aprueba una indicacion del señor Palacios para dar lugar en la tabla, a continuacion del proyecto sobre desagües en Valdivia, a otro que concede a los miembros del Congreso pasaje libre por los ferrocarriles del Estado.—El señor Meeks pide que sea incluido en la convocatoria un proyecto de Su Señoría relativo al ensanchamiento de las calles de San Francisco de Limache i llama la atencion del señor Ministro del Interior sobre la conveniencia de iniciar los estudios para dotar de agua potable a diversas poblaciones de la línea de Santiago a Valparaiso.—Asimismo recomienda al señor Ministro de Obras Públicas que ordene pagar sus sueldos a ciertos empleados de ferrocarriles que no han recibido sus asignaciones el último mes.—Contestan al señor Meeks los señores Ministros del Interior i de Obras Públicas.—El señor Robinet propone que se trate ántes de la órden del dia, i de preferencia, de un proyecto que concede fondos para reconstruir la Escuela Normal de Preceptoras.—Se aprueba esta indicacion.—El señor Feliú pide que se oficie al señor Ministro de Hacienda comunicándole algunas irregularidades que se cometen en Tarapacá, en la constitucion e inscripcion de la propiedad salitral.—El señor Corbalan Melgarejo solicita que se recabe la autorizacion del Gobierno para incluir en la convocatoria un proyecto que crea inspectores sanitarios.—El señor Mac-Iver don Enrique observa que ese proyecto está incluido.—Se discute i aprueba en particular, i se acuerda enviar al Senado sin esperar la aprobacion del acta, el proyecto sobre reconstruccion de la Escuela Normal de Preceptoras.—Se discute i aprueba en particular el proyecto relativo a desagües en Valdivia.—Se discute i aprueba, en jeneral i particular, el proyecto que concede a los Senadores i Diputados, pasajes libres por los ferrocarriles.—No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesion ántes de la hora.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República referente a la inversion de cierta suma en medidas sanitarias.

Id. del id. con el que comunica la inclusion, en la convocatoria, del proyecto que modifica la lei complementaria de sueldos del Ejército, i del que modifica la lei de administracion de ferrocarriles.

Informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto que reforma la lei de marcas de fábrica.

Mocion del señor Meeks en la que propone un proyecto de lei por el cual se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para ensanchar las calles de San Francisco de Limache.

Oficio de la Municipalidad de la Rinconada del Parral por el que rectifica el presupuesto de esa comuna, enviado a la Cámara.

Se lee i aprueba el acta siguiente:

«Sesion 25.ª estraordinaria en 14 de diciembre de 1894.—Presidencia del señor Valdes Valdes.—Se abrió a las 3 hs. 10 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Barriga, Juan Agustin
Barrios, Alejo
Barros, Octavio
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha S., Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Espiñeira, Antonio
Feliú, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González J., Antonio
González E., Nicolas
Guarello, Anjel
Guzman L., Eujenio
Herboso, Francisco J.
Infante, Pastor
Ibáñez, Maximiliano
Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquin
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenejildo
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Velázquez, José
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquin
Yáñez, Eliodoro

i los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Guerra i Marina, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

S. E. DE D.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de los mensajes de S. E. el Presidente de la República en los cuales comunica que ha resuelto incluir, entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto de lei que autoriza la inversion de 2.000,000 de pesos en pagar a las municipalidades las sumas a que se refiere el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i el que manda hacer elecciones en Rere i Puchacai.

A sus antecedentes.

Puestas en segunda discusion las indicaciones de los señores Sanhueza i Yáñez, formuladas con motivo de las observaciones hechas por el primero acerca de la organizacion del Ministerio, usaron de la palabra los señores Sanhueza, Silva Cruz i Bannen.

La indicacion del señor Sanhueza se dió por retirada.

Entrando a la órden del dia se pusieron en segunda discusion el proyecto relativo a la Sociedad Protectora de la Infancia de Valparaiso, conjuntamente con el contra-proyecto de los señores Ochagavía i Edwards don Eduardo.

Cerrado el debate, sin que usara de la palabra ningun señor Diputado, se procedió a votar.

El contra-proyecto del señor Ochagavía fué desechado por 36 votos contra 15.

El del señor Edwards don Eduardo se desechó por 37 votos contra 21.

El proyecto del Ejecutivo se aprobó por 39 votos contra 19.

Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República:

1.° Para adquirir dentro del término de seis meses la propiedad denominada Quinta Mena situada en el cerro de la Florida, en la ciudad de Valparaiso, por el precio de 10,000 pesos, pagaderos en una obligacion hipotecaria que afecte a la misma propiedad en la forma establecida por la lei de 29 de agosto de 1855, i mediante dividendos semestrales a razon de seis por ciento de interes i cuatro por ciento de amortizacion acumulativa, anuales;

2.° Para conceder el goce de dicha propiedad a la Sociedad Protectora de la Infancia establecida en Valparaiso con la obligacion de que ella instale i mantenga a sus espensas un hospital gratuito para niños;

3.° Para que dentro del término de quince años pueda vender la mencionada propiedad a la misma Sociedad Protectora de la Infancia por el precio de cien mil pesos.»

A indicacion del señor Robinet se acordó tramitarlo sin esperar la aprobacion del acta.

Se puso en discusion particular el proyecto aprobado en jeneral en sesion de 31 de agosto último, que autoriza el retiro de los militares amnistiados por lei de 28 de agosto de 1893, conjuntamente con las indicaciones formuladas en aquella sesion por el señor Aldunate Bascuñan, Ministro de Guerra i Marina.

Usaron de la palabra los señores Walker, Mac-Iver don Enrique, Rivera Jofré (Ministro de Guerra) i Pleiteado.

El señor Rivera Jofré (Ministro de Guerra) hizo indicacion para que el inciso 2.° se redacte así:

«No podrá concederse este beneficio a los que habiendo recibido fondos fiscales no rindieren cuenta calificada de bastante por el Gobierno, sin perjuicio de la calificacion legal de la misma, ni a los que se hallaren procesados como reos de atentados contra las personas o las propiedades.»

El señor Mac-Iver don Enrique hizo indicacion para que en el inciso 1.° se reemplazara la frase, «que fueron amnistiados por la lei de 28 de agosto del mismo año de 1893» por esta otra: «que hayan sido amnistiados»; i al fin del mismo inciso donde dice «de la primera de las referidas leyes», se diga: «de la lei de 4 de febrero de 1893.»

El señor Pleiteado formuló indicacion para que la frase «dentro del año de 1894», del inciso 1.°, se reemplazara por esta otra: «dentro de un año, a contar desde la promulgacion de esta lei.»

El inciso 1.° se aprobó con las indicaciones de los señores Mac-Iver i Pleiteado; el inciso 2.° en la forma propuesta por el señor Rivera Jofré (Ministro de Guerra), i el inciso 3.° con las indicaciones del señor Mac-Iver para reemplazar la fecha «30 de junio de 1894» por «1.° de julio de 1895», i del señor Aldunate Bascuñan, formulada en sesion de 31 de agosto, para que en vez de que las pensiones sean abonadas «desde la fecha de los respectivos decretos» lo sean «a contar desde el 28 de agosto de 1893.»

Los incisos fueron aprobados por asentimiento unánime en la forma indicada.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—El Presidente de la República podrá llamar a calificar servicios o conceder montepíos, dentro de un año, a contar desde la promulgacion de esta lei i con arreglo a los artículos 3.°, 4.° 5.°, 6.° i 8.° de la lei de 4 de febrero de 1893, a los ex-jefes i oficiales del Ejército i Armada que hayan sido amnistiados i a las familias de los que se encuentran en el caso del citado artículo 8.° de la lei de 4 de febrero de 1893.

No podrá concederse este beneficio a los que habiendo recibido fondos fiscales no rindieren cuenta calificada de bastante por el Gobierno, sin perjuicio de la calificacion legal de la misma, ni a los que se hallaren procesados como reos de atentados contra las personas o las propiedades.

Las solicitudes i antecedentes necesarios para acreditar el derecho a los beneficios acordados por la presente lei, no podrán presentarse con posterioridad al 1.° de julio de 1895, i las pensiones correspondientes serán abonadas a contar desde el 28 de agosto de 1893.»

No habiendo mas de que tratar, se levantó la sesion.

Eran las 5.45 P. M.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En uso de la atribucion que me confiere la lei de 30 de diciembre de 1886 i previo el acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores, he dispuesto que los vapores, personas i carga procedentes de los puertos del Brasil sean sometidos, segun los casos, a medidas de observacion, de desinfeccion i de cuarentena.

Esta resolucion, que ha sido adoptada en vista de las proporciones que enfermedades infecciosas han adquirido en el referido pais, me pone el caso de solicitar vuestra autorizacion para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en la instalacion de estaciones sanitarias i en la adopcion de otras medidas preventivas.

Creo que la suma indicada bastará, por ahora, para satisfacer estas necesidades.

En virtud de lo espuesto i oido el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en la adopcion de medidas hijiénicas que tiendan a prevenir la propagacion de enfermedades infecciosas.

Santiago, 15 de diciembre de 1894. — JORJE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional durante el presente período de sesiones estraordinarias, el proyecto que reforma el artículo 59 de la lei de 4 de enero de 1884 sobre administracion de los Ferrocarriles del Estado, presentado por el honorable Diputado por Bulnes, don Cárlos Palacios.

Santiago, 15 de diciembre de 1894.—JORJE MONTT. —*Elías Fernández A.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Accediendo a los deseos espresados por el honorable Senador don José Clemente Fábres en la sesion del 12 del que rije, tengo la honra de manifestaros que he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto que modifica el artículo 6.° de la lei complementaria a la de sueldos del Ejército i Armada de fecha 4 de febrero de 1893.

Dios guarde a V. E.—JORJE MONTT.—*Cárlos Rivera Jofré.*»

2.° Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado el proyecto que reforma la lei de marcas comerciales e industriales de 12 de noviembre de 1874.

La necesidad de semejante reforma viene acentuándose desde años atras, i la Comision cree que ha llegado el momento de satisfacerla.

La lei de 1874, por sus deficiencias i ambigüedades ha probado ser para la industria i el comercio honrado, ántes bien una amenaza que no una proteccion eficaz. Por no conceder la lei, al encargado del Rejistro, autorizacion espresa para negarse a inscribir una marca, han podido inscribirse numerosas marcas comerciales e industriales *ya en uso* por otros comerciantes o fabricantes.

La falta de publicidad ha contribuido tambien a facilitar estas inscripciones indebidas. Por último, los procesos sobre reivindicacion de marcas usurpadas o indebidamente rejistradas, no han logrado establecer una jurisprudencia uniforme, interpretativa de la lei.

De ahí que productos inferiores, i en muchos casos dañinos, se espendan impunemente bajo la apariencia de artículos cuya bondad ha sido comprobada i acreditada.

Considera la Comision que esta cuestion de las marcas comerciales e industriales, que en jeneral debe rejirse por los principios de derecho comun protectores de la propiedad lejítima, se roza principalmente con la hijiene pública, i por esta razon juzga indispensable que se dicte una lei que deje a cada productor o vendedor la responsabilidad de lo que produce o vende.

La lei de marcas sometida al estudio de vuestra Comision de Hacienda, consulta esta exijencia del interes público, i parece contar con la adhesion de todo el gremio comercial e industrial del pais. En efecto, la Sociedad Nacional de Agricultura, la de Fomento Fabril, las Cámaras de Comercio de Valparaiso i Santiago, que han estudiado este asunto, apoyan decididamente el proyecto incluido en la convocatoria por el Ejecutivo, i recomiendan su adopcion, salvo levísimas modificaciones reglamentarias que la Comision ha estimado conveniente adoptar.

En esta virtud, vuestra Comision de Hacienda tiene el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se considera marca de fábrica o de comercio todo signo que tenga por objeto distinguir los productos de una industria determinada, o los artículos de un comercio determinado.

Art. 2.° Solo quedan sujetas a las prescripciones de la presente lei los signos distintivos, como ser, nombres, títulos, palabras o letras características, rótulos, sellos, emblemas, figuras, ya sea impresas o grabadas, o de relieve, o bordadas, o entretejidas, que el industrial o comerciante aplique a los objetos de su industria, o a la cubierta o envoltorio o envase de los mismos, con la manifiesta intencion de diferenciarlos de los objetos similares, producidos, elaborados, compuestos u ofrecidos en venta por otros industriales o comerciantes.

Art. 3.° Para inscribir las marcas de fábrica o de comercio nacionales, se llevará, en la oficina de la Sociedad Nacional de Agricultura, un rejistro que estará bajo la direccion del presidente de la Sociedad o de un delegado elejido por el Consejo de entre sus propios miembros.

Art. 4.° Toda solicitud, para obtener el rejistro de una marca de fábrica o de comercio, se presentará al presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura por el dueño de dicha marca, o por su mandatario autorizado legalmente. La solicitud debe ir acompañada de tres facsímiles de la marca, i comprender:

1.° El nombre, domicilio i ciudadanía del interesado;

2.° El lugar del establecimiento industrial o comercial;

3.° La especificacion de la mercadería que se desea distinguir con la marca,

4.° Una descripcion de ésta;

5.° La declaracion juramentada de que la marca cuya inscripcion se pide pertenece al solicitante i no ha sido copiada o imitada de ninguna otra ya en uso, de tal suerte que pudiera confundirse con ella;

6.° La época en que el solicitante empezó a usar la marca que se rejistra;

7.° La manera como la marca se aplica a la mercadería; i

8.° Un recibo del tesorero de la Sociedad Nacional de Agricultura que acredite haber pagado el solicitante la suma de quince pesos.

A esta solicitud se le pondrá cargo con espresion de la hora en que haya sido presentada, si es que está conforme en todo con lo que dispone el presente artículo; en caso contrario se devolverá al interesado para que la modifique en conformidad a la lei.

Art. 5.° Dentro de tercero dia de presentada una solicitud de inscripcion, si ésta no hubiera sido negada en conformidad al art. 7.°, el funcionario que lleva el rejistro de marcas enviará al director del *Diario Oficial*, para su inmediata publicacion, un formulario que contendrá en resúmen las circunstancias de la solicitud, espresadas en el art. 4.°

Dicho resúmen se publicará durante cinco dias en una seccion especial de avisos del *Diario Oficial*. El solicitante deberá tambien publicar el mismo resúmen dentro del plazo del artículo 8.°, por cinco dias en un diario de Valparaiso i otro de Santiago, señalados por el directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Art. 6.° No pueden rejistrarse como marcas:

1.° Los escudos, sellos, signos distintivos de carácter público oficial i nacional, cuando no se ha obtenido autorizacion espresa para su uso;

2.° La reproduccion de otra marca ya rejistrada para objetos de la misma especie;

3.° La imitacion total o parcial de una marca ya rejistrada para productos de la misma especie. No se necesita para producir esta incapacidad de rejistro que la marca imitada i que la imitacion sean idénticas; basta que la segunda se asemeje a la primera lo suficiente para inducir al público en error o engaño;

4.° La firma o razon social de una industria o casa de comercio de que no puede hacer uso legal el solicitante;

5.° El nombre de una persona o sociedad comercial o industrial que no presente una forma especial o un aspecto característico;

6.° La denominacion de una localidad o de un establecimiento que no sea el de la procedencia del artículo, aunque se le agregue un nombre ficticio o de otra persona;

7.° Las palabras, láminas o alegorías ofensivas para la moralidad pública i para terceras personas;

8.° Las marcas destinadas a objetos que las leyes declaran de comercio ilícito, o artículos manifiestamente nocivos; i

9.° Las marcas con las cuales se pretenda engañar al público.

Art. 7.° Corresponde al presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura o a su delegado, negar la inscripcion, dentro de tercero dia, por alguna de las incapacidades del artículo anterior.

Al tercer dia de presentada la solicitud, el interesado pasará a notificarse a la oficina de la Sociedad Nacional de Agricultura de si aquélla ha sido aceptada o denegada, a fin de que, en este último caso, haga nueva solicitud o promueva las jestiones judiciales que la lei autoriza, si así le conviniere.

De la negativa de la inscripcion puede el interesado reclamar ante el Juzgado de Hacienda, quien resolverá en la forma de procedimiento que prescribe el artículo 5.°, con citacion del ministerio público si se trata de las causales 1.ª, 7.ª i 8.ª del artículo 6.° i con la citacion de la parte presuntamente perjudicada en los demas casos.

De la resolucion del Juzgado se concede apelacion ante la Corte Suprema.

Art. 8.° Dentro de treinta dias posteriores a la última publicacion del aviso ordenado por el artículo precedente, cualquiera persona puede oponerse por escrito a la inscripcion de la respectiva marca. Trascurrido aquel plazo i habiendo oposicion, el encargado del rejistro remitirá al Juzgado de Hacienda de Santiago la peticion de inscripcion i las de oposicion a éstas, con todos sus antecedentes.

El Juzgado oirá a las partes en un comparendo, i resolverá sin mas trámite, en el plazo de diez dias, acordando o negando la inscripcion.

De esta resolucion se concede apelacion ante la Corte Suprema.

Todo fallo que niegue lugar a la oposicion espresará la condenacion en costas.

Art. 9.° Vencidos los treinta dias sin que se dedujere oposicion en forma, o ejecutoriada la sentencia que niega lugar a ella, el encargado del Rejistro procederá a verificar la inscripcion solicitada.

El acta de inscripcion constará de una copia íntegra i literal de la solicitud (si fuere presentada por poder se anexará éste) i las siguientes declaraciones que hará al pié de ella el mencionado funcionario: que se han publicado los avisos del artículo 5.°; que han trascurrido los treinta dias de plazo del artículo 8.°; que no se ha deducido oposicion, o que habiéndose hecho, ella ha sido denegada en virtud de la sentencia que a continuacion debe trascribirse; el dia i hora en que se efectúa la inscripcion; el número de órden que corresponde a la marca rejistrada.

Firmarán el acta el peticionario o su mandatario i el encargado del rejistro. Se dará al interesado copia del acta, autorizada por el presidente i secretario de la Sociedad Nacional de Agricultura i timbrada con el sello de la Sociedad.

Art. 10. Cuando se solicitare el rejistro de una marca que se aplique a diversos objetos de un mismo comercio o de una misma industria, sin mas diferencias que las especificaciones relativas al nombre del

objeto, su calidad o precio, el lugar de procedencia i los colores i calificativos especiales que se le atribuyen, la inscripcion se considerará una sola para los efectos de la publicacion, de las oposiciones i juicios posibles, de la transferencia a terceros i del pago de derechos; pero se presumirá, para los efectos de la propiedad i uso esclusivo de la marca, que cada una de las variaciones de ella ha sido inscrita separadamente.

Art. 11. Los facsímiles de la marca rejistrada se mandarán archivar en esta forma: un ejemplar quedará anexo al rejistro de la Sociedad Nacional de Agricultura. El segundo se acompañará al espediente de peticion de inscripcion i se archivará con éste en la misma Sociedad. El tercero se fijará en un libro especial i llevará el sello de la Sociedad, la fecha de la inscripcion i la firma del encargado del Rejistro. Se remitirá este libro especial, en la primera quincena de enero de cada año, a la Biblioteca Nacional.

Art. 12. Las marcas industriales legalmente rejistradas deberán llevar la designacion: Marca de Fábrica Rejistrada o la abreviatura M. de F. R., i las comerciales la designacion Marca Comercial Rejistrada, o simplemente la abreviatura M. C. R.

Art. 13. Se establecen los siguientes derechos a favor de la Sociedad Nacional de Agricultura:

Por inscripcion i publicacion de una marca industrial i comercial, quince pesos.

Por copia autorizada de la inscripcion, dos pesos.

Art. 14. La propiedad de una marca rejistrada caducará en treinta años contados desde la fecha de la inscripcion; pero ésta puede ser renovada en los mismos términos del artículo 9.°

Art. 15. La propiedad de la marca rejistrada no puede transferirse sino con el establecimiento industrial o comercial a que ella pertenece. Los traspasos se anotarán en el Rejistro, previa presentacion del instrumento público en que constan. Este quedará anexo a la anotacion del traspaso. Si se modificare la firma social, materia de la marca, la inscripcion del traspaso se hará con los mismos trámites i pagará los mismos derechos que el rejistro primitivo.

El derecho de inscripcion del traspaso, sin publicacion, es de diez pesos.

Art. 16. Sufrirán la pena de tres años i un dia a cinco años de presidio, i multa de mil a cinco mil pesos:

1.° Los que hayan falsificado marca lejítima;

2.° Los que usen una marca falsa o adulterada;

3.° Los que usen fraudulentamente una marca lejítima;

4.° Los que apliquen fraudulentamente a sus propios productos una marca lejítima adulterada;

5.° Los que conscientemente vendan u ofrezcan en venta objetos provistos de marcas falsas o adulteradas.

Art. 17. Para los efectos penales de la presente lei, se entiende por marca lejítima la marca rejistrada; por marca falsa, la lejítima exactamente reproducida sin órden o autorizacion de su dueño; por marca adulterada, la lejítima reproducida con alteraciones, sea cuales fueren, siempre que dicha reproduccion orijine la posibilidad próxima o remota de equivocar o confundir las dos marcas.

En todo caso se reputará adulteracion la imitacion ejecutada de tal manera que sea posible conocer o presumir la intencion de engañar al público acerca de la autenticidad del objeto que lleva la marca adulterada.

Art. 18. Sufrirán la pena de sesenta i uno a quinientos cuarenta i un dias de presidio i multa de cien a mil pesos:

1.° Los que, no cayéndo bajo la sancion del artículo 16, usaren en los objetos que fabrican o espenden nombres o signos distintivos de los que segun el artículo 6.° no pueden rejistrarse.

2.° Los que aplicaren a sus marcas no rejistradas las designaciones establecidas en el artículo 12;

3.° Los que obtuvieren el rejistro de una marca haciendo declaraciones falsas o por medios fraudulentos.

Art. 19. La aplicacion de cualquiera de las penas establecidas en esta lei no escluye la accion civil de daños i perjuicios que corresponde al propietario de la marca lejítima.

Art. 20 El dueño de una marca rejistrada no puede intentar accion alguna contra los que la falsifiquen, adulteren o usen fraudulentamente si él mismo ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas por la presente lei.

El ministerio público pedirá la nulidad de aquella marca i la sancion penal contra todos los que la usen.

Art. 21. Los artículos o productos provistos de marcas falsas o adulteradas caerán en comiso a favor del perjudicado; la misma disposicion rije en cuanto a las máquinas, herramientas i materiales que hayan servido para perpetrar el delito, siempre que unos i otros pertenezcan al autor de él.

Las multas se pagarán en beneficio del perjudicado.

Corresponde al juez de la causa decretar, a peticion de parte, las providencias conservadoras de los objetos confiscados o su inmediata venta si fueren susceptibles de deterioro por el simple trascurso de tiempo.

Art. 22. Salvo los casos en que la lei concede de un modo espreso la accion criminal al ministerio público, la iniciativa de ella corresponde a la persona a quien el delito directamente perjudica. Una vez admitida la querella, se sostendrá la acusacion por el interesado i el ministerio público conjuntamente.

El querellante podrá desistirse en todo tiempo ántes de pronunciarse el fallo definitivo si el delito cuyo castigo persigue solo le afecta personalmente.

Art. 23. El tribunal que dicte sentencia definitiva puede ordenar su publicacion en la forma que estime mas adecuada i a espensas del delincuente.

Art. 24. El rejistro de una marca verificado con infraccion de las disposiciones de esta lei, será declarado nulo a peticion de cualquiera persona interesada.

La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada será anotada al márjen de la respectiva inscripcion.

Art. 25. Se deroga la lei de 12 de noviembre de 1874 i los artículos del Código Penal referentes a delitos contra la propiedad i el uso de marcas comerciales o industriales rejistradas.

Artículo transitorio

Todo depósito de marca efectuado conforme a las leyes existentes quedará sin efecto el 1.° de abril de 1895, si no han sido renovados como lo dispone la presente lei.

Si en la renovacion de las marcas se formulase oposicion a rejistros por similitud total o parcial entre dos de ellas rejistradas conforme a la lei de 1874, se inscribirá necesariamente solo la de fecha anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el dueño de la otra marca para pedir su inscripcion por la vía judicial conforme a la presente lei.

El dueño de la marca eliminada no puede en ningun caso alegar como prueba de su propiedad la circunstancia de haber estado su marca en el antiguo rejistro; para obtener derecho a la inscripcion debe probar que ha usado dicha marca anteriormente sin oposicion de tercero.

La marca eliminada en virtud del precedente inciso es indivisible, i no puede solicitarse su inscripcion parcial.

Sala de la Comision, a 5 de diciembre de 1894.—*Cárlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó.—*Alfredo Délano.*— *Manuel Salinas.*— *Eduardo Edwards.*— Sin aceptarlo en todas sus partes, *David Mac-Iver.*»

3.° De la siguiente mocion:

«PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para abrir las calles designadas en el plano de San Francisco de Limache, delineado por don Ricardo Carmona el año 1856 i que a continuacion se indican:

Prolongacion de la calle de la Independencia desde la de Santa Rosa hasta la de Hernan Cortes, en una estension de cuatrocientos diez metros.

Prolongacion de la calle de Pedro Valdivia hasta la calle de Caupolican, en una estension de doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros.

Prolongacion de la calle de Arauco desde la de Delicias a Caupolican en una estension de doscientos sesenta i siete metros i desde la del ferrocarril hasta la de Mercedes en una estension de ciento cuarenta i dos metros, lo que da un total de cuatrocientos nueve metros.

Art. 2.° La espropiacion se acordará por los dos tercios de los municipales en ejercicio i se notificará a los propietarios con seis meses de anticipacion para que entreguen los terrenos.

Art. 3.° El precio de los terrenos espropiados se fijará de comun acuerdo entre la Municipalidad i el interesado; i si no hubiere acuerdo, por un perito nombrado por el juez de letras, cuyo fallo será obligatorio para ámbos.

Art. 4.° Sin perjuicio de los trámites a que la espropiacion diere lugar, la Municipalidad podrá tomar posesion de los terrenos una vez cumplido el plazo de seis meses que establece el artículo anterior.

Art. 5.° Si al hacerse una espropiacion quedaren terrenos sobrantes que a juicio del perito nombrado no fuere adaptable al uso que tenian ántes, la Municipalidad será obligada a comprarlo si así lo exijiere el propietario.

Art. 6.° Estas espropiaciones las hará la Ilustre Municipalidad cuando el estado de sus finanzas se lo permita i en el modo i forma que convenga con los propietarios.

Santiago, 15 de diciembre de 1894.—*R. Edwardson Meeks.*»

4.° Del siguiente oficio:

«Rinconada, 14 de diciembre de 1894.—La Ilustre Municipalidad en su sesion de 11 del actual acordó, entre otras cosas, poner en conocimiento de V. E. que en el presupuesto de entradas i gastos de esta comuna por los ocho meses del presente año, i en el del año próximo de 1895, que se remitieron oportunamente a V. E., se puso una entrada calculada de once mil pesos por la contribucion de haberes muebles e inmuebles, siendo esta contribucion de 11,945 pesos 66 centavos para el 95, como se comprueba con las listas de avalúos respectivas. En consecuencia, entre las entradas calculadas i efectivas del presente año hai una diferencia de 945 pesos 66 centavos a favor de la Municipalidad, i en los del año 1895, 1,528 pesos 98 centavos, que confía esta corporacion se tendrá mui presente al dar cumplimiento al artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

La Ilustre Municipalidad se vé en el caso de hacer presente a V. E. la situacion angustiosa en que se encuentra por la falta de observancia del citado artículo, pues por dicho motivo no se han podido atender, como es debido, varios importantes servicios municipales, como compostura de caminos, dispensaría, hospital, cementerios, etc., etc., i confía que V. E., con el celo i patriotismo que lo distingue, le haria justicia apresurándose a dictar la lei respectiva.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines del caso.

Dios guarde a V. E.—*M. García Collao.—Efrain Cárcamo G.*»

El señor IBAÑEZ.—En una de las sesiones pasadas la Cámara acordó, a indicacion del honorable Diputado por Ovalle, celebrar una sesion especial el lúnes próximo destinada al proyecto sobre trasformacion de Santiago. Con la vénia del honorable Diputado autor de la indicacion, propongo a la Cámara que se sirva dejar para el miércoles esta sesion especial.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion que acaba de formular al honorable Diputado por Linares.

El señor OSSA.—En la última sesion del período ordinario, debieron haberse despachado algunas solicitudes particulares que estaban en estado de tabla por haber destinado la Cámara la segunda hora a esta clase de negocios; pero no lo fueron porque un incidente ocupó la atencion de la Cámara durante toda esa sesion.

Como estas solicitudes están en estado de tabla, rogaria al señor Ministro del Interior que se sirviera recabar de S. E. el Presidente de la República su inclusion en la convocatoria, i estiendo esta peticion a las solicitudes que han llegado a la Cámara despachadas ya por el Honorable Senado.

Creo que todas ellas no pasarán de diez o doce i haríamos una buena obra despachándolas.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Con mucho gusto pondré en conocimiento de S. E.

el Presidente de la República los deseos del honorable Diputado.

I ya que estoi con la palabra aprovecharé la ocasion para rogar a la Cámara que se sirva eximir del trámite de comision i discutir desde luego el mensaje del Ejecutivo por el cual se autoriza la inversion de 30,000 pesos en la adopcion de divervas medidas preventivas para impedir que se introduzcan al pais enfermedades de carácter infeccioso.

A este propósito debo declarar ante la Cámara que las noticias que en algunos periódicos se han dado relativas al aparecimiento del cólera en la República Arjentina son completamente inexactas. Segun los telegramas recibidos en el Ministerio hasta ayer no hai cólera en la República Arjentina.

Este existe solamente en los puertos del Brasil, que han sido ya declarados sospechosos.

Con los 30,000 pesos que se solicitan se piensan instalar algunas estaciones sanitarias i tomar otras medidas preventivas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion de preferencia que acaba de formular el honorable Ministro del Interior.

El señor PALACIOS.—Desearia saber qué proyectos están en tabla para esta sesion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El relativo a desagües de la ciudad de Valdivia.

El señor PALACIOS.—Se acaba de dar cuenta de un oficio de S. E. el Presidente de la República en el cual se incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto que tuve el honor de presentar para modificar el artículo 59 de la lei de Administracion de los Ferrocarriles del Estado de 4 de enero de 1884.

Este proyecto tiene por objeto conceder pasaje libre por los ferrocarriles del Estado a los Diputados i Senadores, dejándolos en la misma situacion en que se encuentra, a este respecto, el Presidente de la República, los Ministros de Estado i todos los empleados que viajan por asuntos del servicio.

Como en él se consulta una idea mui sencilla que ha merecido ya la aprobacion de la Cámara i que ha sido aceptada por un decreto del Ministerio del Interior, rogaria a la Cámara que se sirviera acordar eximirlo del trámite de Comision i discutirlo despues del proyecto relativo a desagües de la ciudad de Valdivia.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion de preferencia formulada por el honorable Diputado de Búlnes.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Santiago.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—La he pedido sencillamente para hacer una rectificacion i no para hablar respecto de la preferencia solicitada por el honorable Diputado por Búlnes.

Actualmente no tienen pasajes libres por los ferrocarriles del Estado los Diputados ni Senadores. Lo que tienen son boletas de pasajes pagados por el Ministerio respectivo, lo que no es igual a la idea que sostiene i patrocina Su Señoría, que ha dicho que desea que los miembros del Congreso se encuentren en situacion análoga a la de los empleados de los ferrocarriles que viajan en servicio de la empresa i a la del Presidente de la República i Ministros de Estado.

He creido necesario hacer esta rectificacion porque mucho se ha estendido la idea de que el Ejecutivo ha concedido pasajes libres a los señores Diputados i Senadores, cosa que el Gobierno no ha podido hacer, a pesar del acuerdo de la Cámara a este respecto, porque hai una lei de la República que se lo prohibe.

Aunque las dos Cámaras resolvieran que los miembros del Congreso debian gozar de esta exencion, el Gobierno no podria hacer otra cosa que lo que ha hecho, es decir, dar pasajes imputando el gasto a la partida respectiva del presupuesto.

El señor WALKER MARTINEZ.—Deseo hacer tambien una rectificacion. Yo no tengo ni pasajes libres, ni boletas del Ministerio del Interior. Ninguna de estas cosas habria aceptado, porque no me parece correcto el procedimiento.

El señor ROBINET.—Yo tampoco tengo.

El señor DELANO (don Alfredo).—Ni yo tampoco.

El señor MEEKS.—He tenido el honor de presentar a la Cámara una mocion de que se ha dado cuenta en la sesion de hoi, que tiene por objeto proveer al ensanchamiento de las calles de la poblacion de San Francisco de Limache.

Me permito rogar al señor Ministro del Interior que se sirva recabar la inclusion en la convocatoria de la mocion referida.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Con mucho gusto haré lo que me indica el señor Diputado.

El señor MEEKS.—Doi las gracias al señor Ministro i me permito, al mismo tiempo, llamar su atencion a la necesidad de dotar de agua potable a las ciudades de la Calera, Quillota, San Francisco de Limache, Limache i Quilpué.

Quillota no tuvo agua potable el verano pasado; Quilpué talvez carezca de ella próximamente.

Juzgo que basta insinuar esta situacion para comprender la necesidad que existe de estudiar los medios de dotar de ese elemento tan indispensable a cinco poblaciones que cuentan varios miles de habitantes.

Por ahora, sin embargo, me limito a pedir al señor Ministro que se sirva procurar el nombramiento de una comision técnica que haga los estudios periciales necesarios, acerca de la calidad de las aguas, de los medios que pueden emplearse para procurarla de mejor calidad posible, del establecimiento de filtros desinfectantes, etc.

Una vez hechos esos estudios no faltarian sociedades que emprendieran la construccion de esas obras.

Solo pido, pues, estudios que servirán para posteriores trabajos. Creo que en el Gobierno no habrá inconveniente para hacerlos.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Atenderé con mucho gusto la peticion del honorable Diputado. Se recomendará a la Direccion de Obras Públicas el estudio de estos negocios.

El señor MEEKS.—Me permito tambien pedir al señor Ministro respectivo que se sirva remitir a la

Cámara los datos referentes a un hecho que estimo grave, relacionado con algunos empleados de los ferrocarriles en la línea férrea entre Valparaiso i Llai Llai. He sabido que algunos de estos empleados no han sido pagados en el último mes, a pesar de que el pagador hizo el viaje de costumbre.

Creo que la suma que no ha sido percibida asciende a dos o tres mil pesos, i como esto me parece de alguna gravedad, rogaria al señor Ministro que nos comunicara los motivos que para no hacer estos pagos se han tenido presente.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Industria i Obras Públicas).—No tengo conocimiento del hecho a que se ha referido el honorable Diputado; pero prometo a Su Señoría que me ocuparé de él, i cuando haya averiguado lo ocurrido lo comunicaré a la Honorable Cámara.

El señor ROBINET.—Propongo que la Cámara trate ántes de la órden del dia i, si no hubiese oportunidad, en lugar preferente dentro de la órden del dia, de un proyecto por el cual el Presidente de la República solicita 250,000 pesos para reconstruir el edificio incendiado en junio, de la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago.

Ese proyecto ha sido ya aprobado por el Honorable Senado, i en jeneral por esta Honorable Cámara de Diputados. Es llano i sencillo i no nos impondrá pérdida de tiempo. Ahora hai Gabinete i esto bastará para que el honorable Diputado por Santiago, señor Walker, acepte su discusion particular a que se opuso en una sesion anterior, cuando iba a tratarse a ruego mio.

El señor FELIU.—Pido la palabra, señor Presidente, con el objeto de llamar la atencion del honorable Ministro de Hacienda hácia un hecho de cierta gravedad ocurrido en Tarapacá. Como Su Señoría no se encuentra presente, me permito rogar al señor Presidente que se sirva oficiar trasmitiéndole los deseos que voi a manifestar.

He visto publicado en un periódico de Tarapacá un oficio del Intendente interino de la provincia al juez letrado en el que le pide que mande suspender la inscripcion en el rejistro conservatorio de varias propiedades, unas de dominio particular i otras de evidente e incuestionable dominio fiscal, i sé que en el oficio del Intendente no se mencionan todas las provincias que sabe que se queria inscribir como de dominio particular.

Creo que este hecho es de suma gravedad no solo por la importancia de las propiedades fiscales, que es bien considerable, sino tambien por los precedentes que se establecerian: para que un notario pudiera hacer la inscripcion de un título bastaria la simple indicacion que le hiciera una persona que se dijera dueño, sin cumplir los requisitos establecidos por la lei.

Aunque sin entrar en detalles, estimo necesario dar a conocer a la Cámara algunos de los antecedentes de este negocio.

El año de 1872 la Sociedad Anjel Custodio Gallo i Compañía que tenia algunas salitreras i otras propiedades en aquel departamento, las vendió a un señor Novoa, para la sociedad anónima denominada Alianza. Con posterioridad esta Sociedad vendió al Gobierno del Perú las propiedades que le pertenecian, propiedades que pasaron al Fisco chileno cuando ese territorio fué ocupado por nosotros.

El Fisco chileno puso en venta las propiedades que pertenecieron a la Sociedad Gallo i Compañía; pero no las que este señor Novoa habia adquirido ántes para la misma Sociedad Alianza.

Para la mejor intelijencia conviene que dé lectura tanto a la nota del Intendente como al aviso puesto por el notario. Así verán los señores Diputados que tienen conocimiento de esta clase de negocios que se trata de un caso sério al cual es necesario poner inmediato remedio.

La nota del Intendente dice así:

«Iquique, 4 de diciembre de 1894.—Núm. 1,649. —En el número 1,466 del diario *El Nacional*, que tengo el honor de acompañar a US., se publica un aviso con el objeto de inscribir en el Conservador de Bienes Raices de este departamento, un dudoso título a favor de don José María Novoa i otros, sobre una gran estension de terrenos i el bosque llamado «La Soledad», que se hallan ubicados enl a subdelegacion de Challacollo.

No ha podido ménos de llamar la atencion del infrascrito la publicacion de que me ocupo toda vez que con ella se pretende inscribir como propiedad particular, entre otros terrenos, el del valioso bosque de Soledad, de cuya vijilancia se ocupa en la actualidad con particular interes el Supremo Gobierno.

Como no seria posible permitir que abusando de la vacancia en que se encuentra el cargo de promotor fiscal del departamento, se constituya títulos sobre tan importantes propiedades del Estado, me permito llamar la atencion de US. hacia el particular a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar al Conservador de bienes raices suspenda la inscripcion del título de que se trata miéntras no haya promotor fiscal que inicie las acciones convenientes.

Saluda a US.—*R. Sotomayor.*

El aviso del notario a que se hace referencia en esta nota es el siguiente:

La Sociedad A. C. Gallo i C.ª en liquidacion, vendieron a don José María Novoa, por sí i en representacion de don Julian de Zaracondegni i don Juan Manuel Zuluaga, las siguientes propiedades situadas en este departamento:

1.° El calichar de la Leña que corresponde dos leguas en cuadro, situado en la subdelegacion de Challacollo, i que deslinda: al norte, la puntilla de Bellavista; al sur, camino de Buenaventura a Cerro Gordo i terrenos fiscales; al este, un camino antiguo que va de Pintados a Cerro Gordo; i al oeste, el Solar Bellavista.

2.° La Soledad, bosque situado en la subdelegacion de Challacollo que comprende una legua cuadrada i a continuacion setenta i dos hectáreas, cuyos linderos son: al norte, sur, este i oeste, terrenos fiscales.

Así consta de escritura otorgada en Santiago ante el notario don Nicanor Yaneti en 11 de enero de 1872, i minuta que se me ha presentado.

Para proceder a la inscripcion se da este aviso.—Iquique, 29 de noviembre de 1894.—*Francisco Martínez G.*, notario público i conservador.

Tanto una como otra propiedad pertenecen al Fisco como sucesor del Gobierno del Perú. Nadie ha ad-

quirido la propiedad de estos terrrenos despues de que fueron vendidos al Perú el año 76.

Lo único que perteneció a la Sociedad Alianza son las setenta i dos estacas i no hectáreas, como se dice en el aviso del notario, para no llamar talvez la atencion pública a este asunto.

El notario dice que los deslindes constan de la escritura otorgada en Santiago, i la verdad es que los tales deslindes no constan de ella sino de una escritura suscrita por un individuo que fué accionista de la Sociedad Alianza.

Los señores Diputados comprenderán la gravedad de este hecho, es decir, que se fijen los límites de una propiedad por la simple afirmacion que haga uno de los accionistas de la Sociedad dueño de los terrenos de que se trata.

Talvez el notario para hacerlo ha interpretado de una manera errónea una de las disposiciones legales que tenemos sobre esta materia; segun la cual cuando se desconocen los deslindes se fijan por los interesados. En este caso, los interesados no seria la persona de que se trata sino la Sociedad Anjel C. Gallo, la Sociedad Alianza i los fiscos peruano i chileno, que se han venido sucediendo en su dominio de estos terrenos. El notario ha creido talvez que los interesados de que habla la lei podia ser una sola persona.

Al llamar la atencion de la Cámara sobre esta materia, he querido rogar tambien al señor Presidente que se sirva oficiar al señor Ministro de Hacienda a fin de que comunique al Intendente de Tarapacá que no solo es de dominio fiscal la estension de terreno i bosques de «La Soledad» sino tambien el calichal denominado «La Leña», que tiene una estension de dos leguas en cuadro, como tambien que se haga presente la irregularidad que existe en que un notario ordene la inscripcion de una propiedad i la fijacion de sus límites con la firma de uno solo de los interesados, siendo que hai muchos otros.

Desearia tambien que se oficiara para que poniéndose de acuerdo con su honorable colega de Justicia, procurara que se hiciera luego el nombramiento de promotor fiscal en propiedad, puesto que está vacante desde hace tiempo. El juez ha nombrado promotor, pero estimo que es indispensable que se provea en propiedad este importantísimo cargo.

En resúmen, mis peticiones al señor Ministro de Hacienda quedarian en esta forma:

1.° Llamar la atencion del señor Intendente de Tarapacá hacia la circunstancia de que no es solo el bosque de la Soledad sino tambien el calichal de la Leña el que se pretende inscribir en esa ciudad como de dominio particular, cuando ámbas propiedades son de indisputable dominio fiscal.

2.° Pedir al mismo Intendente que, por el conducto que corresponda, i para evitar perjuicios al Fisco, haga entender al Conservador de bienes raices que, en conformidad al artículo 101 del reglamento del Conservador, no puede proceder a la inscripcion por medio de minutas que no estén inscritas por todos los interesados.

3.° Que el señor Ministro, con motivo de este asunto i de los demas análogos que puedan ocurrir, haga presente a su colega el señor Ministro de Justicia, la urjencia de proceder al nombramiento del promotor fiscal de Iquique.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se dirijirá el oficio que desea el honorable Diputado por Coquimbo en conformidad al acuerdo tomado por la Cámara a este respecto.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Voi a solicitar de la benevolencia del señor Ministro del Interior que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria de un proyecto sobre creacion de los inspectores sanitarios, que en una de las sesiones pasadas tuve el honor de presentar en compañía de los honorables Diputados señores Yáñez i Alfonso, i que se encuentra en la Mesa de esta Cámara.

Ese proyecto es sencillísimo i está eximido del trámite de Comision. Hoi, por hoi, corresponde a una necesidad urjentísima, puesto que los diarios anuncian que la epidemia del cólera ha hecho su aparicion en Rio Janeiro, i estamos amenazados de ver muí pronto invadido el pais por el temible flajelo.

Los inspectores de sanidad son funcionarios llamados a prestar importantísimos servicios. Ellos serán los que deban informar al Consejo Superior de Hijiene sobre la formacion de estaciones sanitarias, i desempeñar otras comisiones análogas fuera de Santiago. El Consejo Superior de Hijiene Pública, tal como se encuentra actualmente, se puede decir que es una institucion manca, sin brazos para llevar su accion benéfica a las diversas ciudades de la República.

Sé que el señor Ministro del Interior tiene una alta idea del Consejo de Hijiene. Aun tengo entendido que fué Su Señoría quien creó esa corporacion.

El Consejo de Hijiene no tiene el personal de empleados necesarios para ejercer la supervijilancia en su ramo. Se hace indispensable crear los inspectores de hijiene, funcionarios que en todos los paises civilizados se encuentran al servicio de instituciones de esta naturaleza.

Por otra parte, el mismo Consejo de Hijiene ha solicitado de la Cámara i del Gobierno el estudio de este proyecto. Yo, en mi propio nombre i en el de algunos miembros del Consejo de Hijiene, puedo decir al señor Ministro que agradeceríamos a Su Señoría, si interpusiera su influencia ante el Presidente de la República para obtener que sea incluido en la convocatoria este proyecto que, como he dicho, puede ser despachado en pocos momentos.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior). Con gusto atenderé la peticion del señor Diputado i creo que el Presidente de la República se ha de servir atenderla, porque el proyecto a que Su Señoría se refiere es verdaderamente importante.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Rogaria al señor Secretario se sirviera buscar el oficio del Ejecutivo en que se comunica la inclusion del proyecto que se indica. Yo tengo la certidumbre de haber firmado ese oficio, como Ministro del Interior, i seria mui raro que no hubiera llegado.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Aquí no se ha dado cuenta de ese oficio.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones que se han formulado.

La indicacion del señor Ibáñez i la del señor Ministro del Interior fueron tácitamente aprobadas.

La del señor Palacios fué aceptada por 41 votos contra 6, absteniéndose de votar un señor Diputado.

La del señor Robinet fué aprobada por 38 votos contra 7, habiéndose abstenido de votar tres señores Diputados.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entrar a discutir el proyecto a que se ha referido el honorable Diputado por Copiapó.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos en la reconstruccion de un edificio destinado a la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion particular el proyecto a que se acaba de dar lectura.

El señor WALKER MARTINEZ.—Supongo que, ahora que hai Ministerio, podrá el señor Ministro del ramo darnos las esplicaciones que yo deseaba conocer para emitir mi voto en este asunto. El señor Ministro no se encuentra en la Sala; pero puede ser que esté en Secretaría, i creo conveniente hacerlo llamar a fin de que tenga a bien proporcionarme los datos que necesito. No considero correcto que tratándose de negocios de carácter esencialmente administrativo, como éste, entremos a la discusion sin las informaciones del correspondiente Ministro. Si así se hiciera, me veria en el caso de negar mi voto al proyecto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se ha ido a buscar al señor Ministro.

El señor ROBINET.—¿A qué Ministro se ha mandado llamar?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Al Ministro del ramo, como lo solicitaba el honorable Diputado señor Walker.

El señor ROBINET.—Ese es el secreto de la comedia. El señor Ministro del ramo se encuentra todavía en Valparaiso; eso lo saben el honorable Diputado de Santiago i todos mis honorables colegas.

Yo, al reves del honorable Diputado por Santiago, estimo perfectamente regular que discutamos este proyecto sin la presencia del señor Ministro de Instruccion Pública.

Creo que, en jeneral, cada Ministerio debe estar representado en la Cámara por su jefe respectivo; pero como los Ministros son solidariamente responsables i pueden contestar los unos por los otros, encontrándose en la Sala el señor Ministro del Interior, me parece que Su Señoría no tendrá inconveniente alguno para darnos las esplicaciones que se le pidan.

Ademas, el asunto es mui sencillo: se trata de una escuela que se quemó, i cuya reconstruccion es indispensable por la falta que hace.

Nos encontramos en la situacion mas propicia para llevar a efecto esos trabajos. Ya se han hecho prolijos estudios sobre el modo cómo se va a reconstruir la Escuela. Al efecto, están ya terminados los planos que han sido dibujados por la Direccion de Obras Públicas.

Se nombró una comision especial, compuesta de personas mui competentes en esta materia, para que los estudiara, i ella ha dado ya informe favorable.

Este proyecto fué discutido en el Senado i se aprobó ahí por unanimidad.

En una sesion anterior, el honorable Diputado señor Walker Martínez manifestó que tenia que pedir algunas esplicaciones sobre este proyecto al señor Ministro de Instruccion Pública; yo, que estoi bastante al corriente en este asunto, me ofrecí para suministrar al señor Diputado las esplicaciones que desease, i Su Señoría me observó que yo no era Ministro. No comprendo esta objecion, señor Presidente, porque supongo que lo que el honorable Diputado necesita es tener conocimiento de datos ilustrativos para votar el proyecto conscientemente, i no tan solo procurarse el placer de oir, de boca del señor Ministro de Instruccion Pública, las esplicaciones que puede darle cualquiera de los demas Ministros. Por esto me permitia observar que, en ausencia del señor Ministro de Instruccion, las esplicaciones que el honorable Diputado desea puede dárselas el señor Ministro del Interior.

Si el señor Diputado aceptase las esplicaciones que yo le diera, estaria dispuesto a proporcionarle los antecedentes mas ámplios i completos; porque conozco a fondo este negocio, pero temo que mis palabras sean desoidas por Su Señoría, que divisa en mí el propósito de ser *Ministro sin cartera*. Inocente propósito, señor, en mí, que no aspiro a *ser Ministro de veras*. En cambio, Su Señoría que lo ha sido i que volverá, sin duda a serlo... pronto, ¿por qué me priva de estimular el rápido despacho de un asunto de bien público?

Se quiere evitar el que se continúe perdiendo el tiempo favorable a la construccion de una obra, que no solo es de actual interes público sino que tambien consulta el bienestar del pais para lo futuro, bienestar basado principalmente en la instruccion del pueblo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Tiene razon el señor Diputado al creer que no puede haber Ministros sin cartera; nosotros pensamos lo mismo.

El señor ROBINET.—Es el único punto en que se apoya el señor Diputado para oponerse a la discusion del proyecto; por eso le observaba que las esplicaciones que Su Señoría necesite puede darlas el señor Ministro del Interior.

El señor WALKER MARTINEZ.—El honorable Diputado puede pensar lo que le parezca; pero en materia de negocios administrativos tengo diferente criterio del de Su Señoría.

A mi entender, cuando se piden datos sobre un negocio de esta clase, debe contestar directamente el Ministro del ramo, porque es indudablemente la persona que mas, i mejor informada, puede i debe estar en el asunto de que se trata.

La construccion de una escuela en un barrio o en otro puede producir los mismos resultados; sin embargo, esa ubicacion en uno o en otro barrio puede depender de distintas circunstancias, hasta de los planos mismos, segun como hayan sido arreglados para ese objeto.

Estas razones, señor Presidente, me inducen a pedir segunda discusion para el proyecto, i deseo que

no se discuta hasta que esté en la Sala el señor Ministro de Instruccion.

Por muchos conocimientos que tenga un señor Diputado en un asunto cualesquiera no puede venir a imponernos su propio criterio. Ya tenemos Gabinete, i es natural que cada uno de los señores Ministros haya estudiado los proyectos que penden de su respectivo Ministerio.

Pido pues, señor, segunda discusion para el proyecto; no puedo votar asuntos de esta naturaleza por un simple acto de cortesía hacia mis honorables colegas.

El señor ROBINET.—Parece que este proyecto va a correr la misma suerte que el relativo a la creacion de un asilo para la infancia en Valparaiso.

A mi juicio, era aquél un asunto sencillísimo; sin embargo, provocó una discusion larguísima.

El señor GAZITUA.—El honorable Diputado por Santiago ha pedido segunda discusion para el proyecto a fin de dar tiempo al señor Ministro de Instruccion para que venga a la Cámara con los antecedentes i las esplicaciones del caso.

Me parece que el Ministro que puede dar a Su Señoría las esplicaciones que exije es el de Obras Públicas, por cuanto se trata de la construccion de un edificio i no de la instalacion de la Escuela Normal de Preceptoras.

Si el señor Diputado desea se discuta hoi este asunto, seria fácil hacer llamar al señor Ministro de Obras Públicas, que se encuentra en Secretaría.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Cerrado el debate.

Queda el asunto para segunda discusion.

Corresponde tratar del proyecto a que se ha dado preferencia, a indicacion del señor Ministro del Interior i relativo a la adopcion de medidas precautorias contra la invasion del cólera.

En discusion el proyecto.

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en la adopcion de medidas hijiénicas que tienden a prevenir la propagacion de enfermedades infecciosas.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Como consta de un solo artículo, la discusion será en jeneral i particular a la vez si ningun señor Diputado se opone.

Así se hará.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Solo tendré mui pocas palabras que agregar a las que el Mensaje consigna.

Por ahora, solo se piensa instalar una estacion sanitaria en el Estrecho de Magallanes, de modo que el Gobierno cree que, con los fondos que se piden, habrá suficiente para atender a este servicio.

Si mas tarde se hace necesaria la adopcion de otras medidas hijiénicas se pedirá mayor cantidad de dinero; pero en la actualidad el Gobierno considera suficiente la que hoi solicita.

Cerrado el debate, se dió por aprobada el proyecto por asentimiento tácito de la Sala.

El señor BARROS LUCO (Ministro del Interior).—Rogaria a la Honorable Cámara que acordase enviarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hai inconveniente, así se hará.

Queda así acordado.

Corresponde entrar a la discusion del proyecto relativo a agua potable i desagües de la ciudad de Valdivia.

Está en discusion el artículo 1.° de ese proyecto.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Art. 1.° Se declara obligatorio el uso del agua potable i de los desagües en la ciudad de Valdivia.

Se esceptúan de esta disposicion las propiedades cuyo valor no exceda de 2,000 pesos.

El señor BASCUÑAN SANTA MARIA.—Como miembro de la Comision de Gobierno i en disentimiento con la mayoría de mis honorables colegas, voi a decir unas cuantas palabras en defensa del proyecto de lei presentado por dicha Comision i que tuvo como objeto dotar a la ciudad de Valdivia de agua potable i desagües.

Nadie desconoce, señor Presidente, la importancia que tiene todo aquello que tienda a modificar las condiciones hijiénicas de las poblaciones, i es esto tanto mas necesario cuanto mayor sea el concurso que preste a la resolucion de este problema que desde tiempo atras preocupa con sobrado fundamento la atencion pública, sobre todo en aquellas ciudades de alguna importancia.

Todos sabemos que la causa precisa o mejor dicho la causa jenérica del desarrollo de las enfermedades epidémicas, es, sin duda alguna, la infeccion del suelo en que están fundadas las poblaciones i la putrefaccion de las sustancias inmundas procedentes de las deyecciones i demas desperdicios de las poblaciones, i es evidente que si se desea impedir el desarrollo de las epidemias hai que evitar las consecuencias alejando las causas que la producen i para ello se hace indispensable proceder al saneamiento de las poblaciones, a cuyo saneamiento concurren las alcantarillas i desagües como un factor principal.

El papel de los desagües es alejar del centro de las ciudades los desperdicios que pueden entrar en putrefaccion, i se comprende que una ciudad será tanto mas sana i limpia cuanto mas se alejen de ella los jérmenes de enfermedades, jérmenes producidos por los fermentos que impregnando el suelo infestan el agua i el aire i perturban el organismo humano.

El 1.° de febrero del corriente año la Municipalidad de Valdivia celebró un contrato con los señores Andres F. Walace, Otaegui i C.ª para la provision de los servicios de agua potable i desagües de la ciudad. El contrato establece en su cláusula 1.ª el servicio obligatorio del agua potable i de los desagües por el término de 30 años.

Esta medida, por raro que parezca a mis honorables colegas, la estimo útil i necesaria, tomando en cuenta las condiciones especiales en que se encuentra la ciudad de Valdivia. Es útil, porque la obligacion es casi nominal desde que se reduce a establecer un mínimun de consumo obligatorio de un peso para los edificios de valor de 2,000 pesos; dos pesos para los que lleguen a diez mil pesos i de tres pesos para adelante.

Hoi el vecindario paga mas del doble por igual

cantidad de agua, sacada del rio donde van mucha parte de los desagües i desperdicios de las fábricas i poblacion, lo que envenena esa fuente de bebida i estiende el contajio con las epidemias.

Entre tanto, la empresa se obliga a proporcionar a la poblacion una agua pura i de la mejor calidad, como está comprobado ser la del estero de Llancahue, por ensayos practicados por comisiones de hijiene i de los injenieros de la Direccion de Obras Públicas. El metro cúbico costará como mínimun 25 centavos, igual precio al que se cobra en Valparaiso con una poblacion diez veces mayor a la de Valdivia.

Es necesario declarar obligatorio el consumo de agua potable indicada para que la poblacion renuncie absolutamente a las aguas sucias i dañosas del rio, como una imperiosa exijencia de la hijiene pública, pues de otro modo el contajio se propagará fácilmente en caso de peste, difteria, tífus i cólera. Para que la poblacion se mantenga sana, bebiendo agua pura, traida por cañería a domicilio i finalmente para proporcionar una base económica a la empresa que va a realizar la obra con capitales ingleses, que los primeros años no rendirán intereses i solo tendrán la espectativa con el aumento de la poblacion en años venideros, contando con el consumo seguro.

Por idénticas razones el servicio de desagües debe ser tambien obligatorio, pues hoi los pobladores arrojan a los pozos interiores de las casas los desperdicios i materias fecales que vician el aire, i en caso de epidemia son focos de infeccion i de esterminio.

Por esto la difteria i el tífus han llegado a hacerse endémicos en Valdivia, i en casos de ataques de virue la como el 91, los estragos son espantosos.

Todo esto se evitará con los desagües obligatorios, que se harán en las mejores condiciones con arreglo a los planos i especificaciones hechos recientemente por la Direccion de Obras Públicas, en combinacion con el proyecto de agua potable, lo que dejaria a la poblacion de Valdivia en las mejores condiciones hijiénicas de las ciudades europeas.

El presupuesto de la Direccion es de quinientos sesenta i ocho mil doscientos novénta i dos pesos, presupuesto que marca la importancia de las obras que en Valdivia se ejecutarán por los empresarios.

Hai que tener presente que no podrán conseguirse los benéficos resultados que se esperan de los desagües hasta tanto no se hagan obligatorios para todos los habitantes de la ciudad. Sin esto permanecerán diseminados en diferentes partes, focos de infeccion que vendrán a perjudicar a los vecinos cuidadosos i que se preocupan de la hijiene, por causa de los neglijentes que no alcanzan ni a comprender siquiera las ventajas que se consiguen con las buenas medidas de salubridad.

El servicio obligatorio de agua potable i desagüe para las poblaciones no es, a mi juicio, una contribucion sino que es una remuneracion de servicios obligatorios para conseguir la vida i la salubridad de los habitantes.

En todas las ciudades europeas, el servicio de buenas aguas i desagües se ha establecido como obligatorio, por una necesidad suprema de la existencia de la sociedad.

Chile no puede ser una escepcion a este respecto, sobre todo cuando se trata de sucesos tan graves como el aseverado por el Intendente de Valdivia en su informe reciente pasado al Ministro del Interior, pidiendo la aprobacion del contrato municipal de que nos ocupamos, para evitar se repita en Valdivia lo que pasó el año 1891, que falleció la décima parte de la poblacion con la viruela a consecuencia de beber el agua del rio i de la falta de desagües en las casas de la ciudad.

Finalmente la empresa va a invertir, para dotar a Valdivia del servicio de agua i desagües, la suma de quinientos sesenta i ocho mil doscientos noventa i dos pesos. Se comprende que esta suma no podrá rendir en muchos años sino un mezquino interes, que será compensado en los años posteriores, por cuyo motivo es necesario la concesion por treinta años fijados para la duracion del contrato.

Si la Cámara aprueba el proyecto acordado por la Comision de Gobierno, respecto al contrato celebrado por la Municipalidad de Valdivia con la empresa que va a surtirla de agua i desagües, hará una obra justa i de gran utilidad para la salubridad i progreso de la primera ciudad industrial de la República sin gravámen del Fisco ni del municipio. La circunstancia de haberse aprobado el contrato por los señores municipales presentes, industriales i propietarios, es mui elocuente i debe decidir su aprobacion.

Son éstas, señor Presidente, las razones que tengo para dar mi voto favorable al proyecto que se discute i lo daré tambien a todo otro proyecto que se presente i que tenga por objeto mejorar las condiciones hijiénicas de las diferentes ciudades de la República.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como esta cuestion se ha tratado ya en el seno de la Cámara i me ha sido dado hablar sobre ella en otra oportunidad, creo que ahora solo estoi obligado a decir dos palabras, debidas a los señores Diputados que no estuvieron presentes en aquel entónces, para esplicar los motivos del disentimiento en que me he hallado con algunos de mis honorables colegas de Comision.

Creo yo, señor Presidente, que, suprimido este artículo en debate, el proyecto quedaria mejor o, en todo caso, tan bueno como está ahora.

La prescripcion que envuelve este artículo tiene el objeto de que la Municipalidad pueda imponer por sí misma la obligacion de usar el agua i los desagües; i como la Municipalidad tiene ya sobre esta materia celebrado un contrato con una compañía privada, en realidad de verdad lo que vamos a votar nosotros es el uso obligatorio de los servicios de esa compañía, a la cual el Municipio de Valdivia ha otorgado el referido privilejio. En otros términos, vamos a obligar a todos los habitantes de Valdivia a que consuman tantos metros cúbicos de agua potable, pagando veinticinco centavos por cada uno, i a que paguen un tres por ciento en remuneracion del servicio de desagües, cosas ambas que solo va a proporcionar la compañía especial que tiene el monopolio.

Esto, señor Presidente, no se ha hecho nunca en Chile. Hemos establecido, eso sí, ciertos servicios obligatorios; pero solo en jeneral, dejando a los particulares la eleccion; i no como ahora, en este proyecto, en que se va a obligar a todos los vecinos de Valdivia a que acepten los servicios privilejiados de don Fulano de Tal.

Si se tratara solamente de imponer la prohibicion

de usar las aguas del rio, ella estaria, hasta cierto punto, justificada. Pero, aun así, ¿cómo hará efectiva la prohibicion? Habrá que establecer una policía doméstica especial que, al fin i al cabo, resultaria inútil.

Porque, fíjense en esto los señores Diputados, lo que es el objeto hijiénico que se persigue con la obligacion impuesta por el artículo en debate, no se va a lograr eficazmente: será imposible vijilar a todos los habitantes i descubrir i castigar a los infractores.

Ademas, en el proyecto, tratándose de los desagües, se fija una contribucion mui fuerte: el tres por mil sobre el valor de la propiedad.

La Cámara recordará que, cuando se discutió aquí la lei municipal, se prestó especial atencion a las contribuciones i se fijó el impuesto sobre los haberes en una suma que no podia subir de tres por mil, i que podia ser rebajada por las asambleas hasta el uno por mil.

Pues bien, aquí vamos a establecer desde luego el tipo invariable de tres por mil, i lo vamos a establecer sin atender a otra cosa que al valor de la propiedad: no se atenderá a las circunstancias de cada casa: tengan muchos, o pocos o ningun habitante, tenga o no utilidad, en cada caso, el establecimiento de desagües, la contribucion se impone; i, para fijar su cuota, solo se atiende al valor del inmueble.

Tales son, en sus caracteres principales, las razones que, a mi juicio, hacen inconveniente la aprobacion de este proyecto. En ningun caso creo yo que podemos imponer una obligacion de la naturaleza de la consultada en este artículo.

I no he sido yo el único que ha pensado en esta forma. La mayoría de los miembros, entónces presentes, de la Comision, rechazaba la idea del artículo 1.°; solo aceptamos la redaccion que el artículo trae por deferencia al señor Diputado por Valdivia. Hubo cuatro miembros de la Comision que manifestaron ideas análogas a las que he tenido el honor de esponer.

Debemos proveer, sin duda, a las exijencias de la hijiene; deben prohibirse desagües malos; deben recomendarse, deben prescribirse los desagües buenos, pero solo al que los usa i aprovecha.

No es lo mismo obligar a establecer cañerías de agua i de desagües, i al uso de ellas, al habitante de una casa que al dueño de una propiedad erial i deshabitada. En el primer caso se trata de un pago de servicios; en el segundo hai una verdadera contribucion.

Ahora, señor Presidente, se va a cobrar por el servicio de desagües el tres por mil del valor de la propiedad, tomando como base el avalúo hecho para los efectos de la contribucion municipal; de manera que un edificio mas o ménos suntuoso, un teatro, por ejemplo, que talvez no tiene una sola cloaca, a causa de su mayor valor, va a pagar mas por servicio de desagüe que un conventillo, que, en todo caso sacará de él mas provecho.

Esto es lo que no me parece lójico i lo que creo una novedad bastante peligrosa en nuestra léjislacion.

A mi juicio, no puede quitarse a este proyecto el carácter de lei de contribucion si no se modifica el gravámen que va a pesar sobre los habitantes de Valdivia.

Por estas razones, yo, que soi partidario de este proyecto, aun dado el privilejio a una empresa privada para esplotar estos servicios, preferiria que se dejara a la Municipalidad la facultad de reglamentarlos, sujetándose a las prescripciones de las leyes existentes.

¿Con qué objeto se establece esta contribucion directa? A título de hijiene no se puede sostener, porque es imposible obligar a los habitantes a usar esclusivamente el agua de la llave, tanto mas cuanto que el agua del rio está a un paso i al alcance de cualquiera, i no habria, como he dicho, policía doméstica bastante activa para impedir el uso de las aguas del rio.

Creo, pues, que aprobar esta lei en la forma que se propone importaria el establecimiento de una nueva contribucion i la adopcion de un principio peligroso en nuestras leyes.

Está bien que se establezca el servicio de agua i desagüe en Valdivia, que se den privilejios a una compañía para su esplotacion; pero no es posible aceptar que se llegue hasta declarar obligatorio este privilejio.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Siento, señor Presidente, que el honorable Diputado por Santiago se haya limitado a hacer observaciones al proyecto en discusion i no haya indicado medio alguno para conciliar los inconvenientes que Su Señoría encuentra, con el propósito de hacer obligatorio el uso del agua potable en la ciudad de Valdivia, medida cuya realizacion es una de las necesidades mas evidentes de la hijiene pública de todas las poblaciones civilizadas. La utilidad del establecimiento del agua potable no podemos ménos de reconocerla, aun cuando sea preciso crear una pequeña contribucion para ello; porque, como se sabe, es elemento primordial de limpieza i salubridad.

Ya que no es posible que la Municipalidad de Valdivia o el Estado establezca un servicio gratuito de agua, alcantarillas i desagües, es necesario proceder a llevar a efecto lo que es por el momento realizable.

Si no se hacen obligatorios estos servicios, la lei que vamos a dictar será enteramente ilusoria, quedará en el papel, porque es evidente que, importando el establecimiento de ellos cierto gravámen i no siendo obligatorio, no se llevarán a cabo; i de esta manera habremos hecho una obra inútil por haber sido burlado el fin que hemos tenido en vista al discutir la lei, que es el de establecer el servicio de agua potable, piedra angular de la hijiene de los pueblos civilizados.

Juzgo, señor Presidente, que no hai medio mas acertado de conciliar, a lo ménos en algo, las exijencias de la hijiene con los intereses particulares, que el que señala el proyecto que discutimos; i yo veria con agrado que alguno de mis honorables colegas que se oponen a su aprobacion propusiese modificaciones que conciliaran su opinion con el establecimiento del agua potable sobre una base equitativa, que no sea una contribucion onerosa para los vecinos.

Espero que algunos de los Diputados de la Comision, en desacuerdo con el señor Bascuñan, proponga alguna idea a este respecto. Hasta ahora no he oido hacer oposicion al proyecto sin señalar un camino

mas practicable i mas conveniente para llegar a una solucion en esta importante materia.

El señor BANNEN.—Muchas de las observaciones del honorable Diputado por Santiago no tienen razon de ser, si se toman en cuenta los artículos 6.° i 7.° del contrato celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Valdivia i los empresarios de los servicios de que se trata.

Estos empresarios se obligan por él a establecer cuarenta i siete grifos que suministren agua a la poblacion. Todas aquellas personas que no tengan lo necesario para comprar agua pueden tomarla de estas fuentes, a cuyo sostenimiento contribuirá la Municipalidad con el cincuenta por ciento; de modo que los habitantes pobres podrán procurarse agua sin ningun gravámen.

Como, por otra parte, estos grifos impiden i disminuyen los incendios, las Compañías de seguros rebajarán a uno por ciento la prima de cuatro por ciento que ántes cobraban. De manera que a los habitantes ricos de Valdivia viene a salir casi de balde el establecimiento de agua potable, por la diferencia entre el tanto por ciento de seguro que pagaban i el que pagarán ahora.

El señor VIAL UGARTE.—Encuentro perfectamente atinadas las observaciones hechas por el señor Diputado de Santiago. El no se opone a la idea del establecimiento de los servicios de agua i desagües, sino a la forma en que se pretende llevarla a cabo, i que, a su juicio, no es correcta.

Por mi parte creo que, para mejor intelijencia del proyecto, se podria hacer la distincion que establecí la primera vez que usé de la palabra sobre este negocio.

Este artículo consta de dos partes: primero, hacer obligatorio el uso del agua potable; segundo, hacer obligatorio el uso de desagües i alcantarillas, ¿con una misma cosa ámbas ideas? Son enteramente diferentes. Hacer obligatorio el uso del agua potable es imponer una obligacion personal, individual, una contribucion odiosa a los habitantes de una ciudad, es peor aun que la contribucion por cabeza, de la lei de municipalidades, cuyo establecimiento es inconveniente i absolutamente impracticable.

El señor BASCUÑAN SANTA MARIA.—Yo creo que estas observaciones pueden valer con respecto a cualquiera ciudad que no sea Valdivia. Hai que tomar en cuenta las condiciones especiales de esta última poblacion. No es posible que esos habitantes usen del agua del rio, donde van todos los desperdicios de la ciudad.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Suplico al señor Diputado evite las interrupciones.

El señor VIAL UGARTE.—Voi a hacerme cargo de las observaciones que acabo de oir.

Decia, señor Presidente, que no creia acertada la idea de hacer obligatorio el uso del servicio de agua potable. Ademas, como lo espresaba mui bien el honorable Diputado por Santiago, la infraccion de esta lei no tendria sancion alguna.

Cualquier individuo usaria el agua del rio, sin que la policía supiera absolutamente nada.

Al honorable señor Bascuñan le causaba estrañeza la observacion que hacia el honorable señor Walker, i decia que la Municipalidad quedaba obligada a establecer pilones, para proporcionar el agua al pueblo sin retribucion alguna. Luego, digo yo, la Municipalidad misma ha comprendido lo absurdo de la pretencion de establecer el uso obligatorio del agua potable pagada, cuando ha comprendido la necesidad del establecimiento de pilones.

El señor BASCUÑAN SANTA MARIA.—Es que el uso del agua potable será obligatorio para ciertos propietarios, i no para la parte pobre del pueblo, a la cual servirán los pilones.

El señor VIAL UGARTE.—Pero, ¿qué medio habrá para compeler a los propietarios al uso del agua potable de sus casas, en vez de la de los pilones?

Tocante al uso de los desagües, yo no lo condeno; yo lo acepto, como lo ha aceptado el honorable Diputado de Santiago, que dice que la lei municipal faculta a los municipios para instituirlo. Creo que no hai inconveniente en aceptar que se deje como obligatorio el servicio de desagües. En sesiones anteriores manifestaba el honorable señor Yáñez que uno i otro eran indispensables en Valdivia. Yo considero que el servicio de desagües se impone como una medida necesaria de salubridad, i que, por consiguiente, se debe aceptar; pero el de agua potable, haciéndose obligatorio su uso, no es justo establecerlo, porque significa una odiosa contribucion personal, i porque no será posible evitar que se usen las aguas del rio o cualesquiera otras.

En esta cuestion, del servicio del agua potable de Valdivia, hai que considerar todavía otro punto. Estas aguas potables, ¿son las únicas que puede necesitar Valdivia? Yo creo que, por buenas que sean, no son las únicas que pueda necesitar una ciudad industrial, susceptible de tener que utilizar en sus trabajos, muchas aguas que no son potables. ¿Seria equitativo que concediéramos a la Municipalidad de Valdivia la facultad de imponer el uso del agua potable, prohibiendo el de otras aguas útiles a las industrias?

La última observacion que me merece el proyecto, señor Presidente, es la de que se deja entregada a la decision de la Municipalidad, o al acuerdo entre ésta i el respectivo empresario, la forma en que se debe hacer la esplotacion de los servicios que la lei pretende establecer. Yo creo que esa forma deberia ser justa i correctamente determinada por la lei misma.

Como las observaciones de los que hemos tomado parte en la discusion de este proyecto, se han reducido a combatir la parte de él en que se hace obligatorio el uso del agua potable, por considerar esa imposicion absurda i contraproducente, yo me limitaré a pedir ahora, como lo hice cuando se discutió en jeneral el proyecto, que se voten por separado las dos ideas contenidas en el artículo en debate: la de hacer obligatorio el uso de los desagües i la de hacer obligatorio el uso del agua potable.

El señor FELIU.—Sin entrar al fondo de la discusion i aceptando la índole del artículo que se discute, me voi a permitir hacer una indicacion relativa a su forma.

Noto que hai cierta vaguedad en los términos en que está concebido el artículo, i que no hai necesidad de establecer como obligatorio el uso del agua potable. En consecuencia, propongo que se deje el artículo así: (*leyó*).

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En

discusion la indicacion que acaba de formular el honorable Diputado.

El señor FELIÚ.—Yo aprobaré el artículo en la forma que he propuesto o en cualquiera otra que esprese con claridad el concepto del artículo.

El señor YAÑEZ.—La última observacion formulada por el señor Vial Ugarte, me hace decir a Su Señoría lo que iba a contestar al señor Walker Martínez. Esta lei ha sido redactada para dar facilidades a la Municipalidad de Valdivia en la realizacion de las obras por ella autorizadas; no ha tenido para qué tomar en cuenta a los empresarios que las ejecutan.

Veo, señor Presidente, que las observaciones que han formulado los dos honorables Diputados por Santiago, respecto del artículo en debate, tienen cierta fuerza; i como podria suceder que las útiles medidas consultadas en el proyecto hubieran de fracasar solo por no aprobarse en una forma conveniente el artículo 1.°, yo hago indicacion para que se redacte su primer inciso en la forma siguiente:

«Art. 1.° Se declara obligatorio el uso de los desagües con servicio de agua potable en la ciudad de Valdivia.»

Aprobado el artículo en esta forma, quedaria eliminado el uso forzoso del agua potable.

El señor VIAL UGARTE.—Eso es todo lo que yo he pretendido.

El señor YAÑEZ.—I llegaríamos siempre al mismo resultado, pues todos tendrian que usar siempre el agua potable.

Hago tambien indicacion para que se postergue la discusion del inciso 2.° del artículo a fin de tratarlo cuando se discuta el título relativo a las contribuciones.

El señor EDWARDS don Eduardo.—Entiendo que el proyecto establece que los propietarios de la ciudad de Valdivia pagarán una contribucion de tres por mil sobre el valor de sus predios por este servicio de desagües; i ademas veinticinco centavos por cada metro cúbico de agua que se gaste.

Yo considero que esto seria un gravámen mui exajerado, porque este servicio de desagües necesita mucha agua.

En todas partes, en el valor del servicio de desagües está comprendido el precio del agua que para limpiarlas se invierta, de modo que el mayor precio que los propietarios puedan pagar por él queda reducido al precio de las cañerías.

Si en Valparaiso los propietarios fueran a pagar un tres por mil sobre el valor de sus propiedades, por el hecho de tener desagües con cañerías i ademas veinticinco centavos por cada metro cúbico de agua para limpiarlas, se encontrarian gravados con un impuesto enorme.

Ademas, señor, el gravámen que hoi se hace pesar sobre propietarios de Valdivia durará treinta años; en ese tiempo el valor de aquellas propiedades habrá aumentado en muchos cientos de miles de pesos; y la contribucion habrá aumentado tambien proporcionalmente hasta llegar a una cifra mui exajerada.

Deseaba hacer estas observaciones porque creo que deben ser tomadas en cuenta.

El señor YAÑEZ.—Como decia hace poco, no vale la pena tomar en cuenta los contratos actuales, porque la Municipalidad verá si le conviene efectuar la obra por contrato o por sí misma.

Lo que debemos tomar en consideracion, porque va a ser materia de lei, es la declaracion de que los desagües deben ser servidos con agua potable.

En el proyecto de la Comision no está este artículo; pero mas adelante en el curso de la discusion voi a proponerlo, teniendo presente el proyecto de la Municipalidad de Valdivia.

El artículo 5.° de ese proyecto consulta la idea a que se refiere el honorable Diputado por Linares.

Dice así:

«Art. 5.° Se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para que pueda contratar hasta por treinta años la esplotacion de los servicios de agua potable i desagües.

La Municipalidad o los empresarios a quienes ella ceda sus derechos no podrán cobrar mas de veinticinco centavos por el metro cúbico de agua ni mas del tres por mil del valor de la propiedad por el servicio anual de desagües.»

La contribucion ahí establecida parece mui gravosa, pero el señor Diputado sabe que en Valdivia casi todos los edificios son de madera, de modo que las primas que tienen que pagar a las compañías de seguros son mui elevadas, son de cuatro i medio por mil. E instalándose el servicio de agua potable, con la colocacion de grifos en las vias públicas, el valor de los seguros disminuiria considerablemente, talvez no llegaria a uno i medio por mil, en atencion a las facilidades que habria para apagar los incendios.

Hoi dia sucede que los incendios que se producen cerca del rio los apagan mas o ménos fácilmente por la proximidad a que se encuentra el agua; miéntras que los que se verifican léjos del rio es mui difícil estinguirlos i las casas se consumen totalmente. De esto se desprende que el nuevo gravámen que se va a imponer a los propietarios no es en realidad tan pesado, atendida la disminucion de la prima de seguros.

Si la Cámara acepta que se declare obligatorio el servicio de las alcantarillas con agua potable, es evidente que los propietarios solo tendrán que contribuir con el pago de éstas, quedando incluido en él el valor del agua que haya que emplear para limpiar los cauces, i la Municipalidad tendrá necesariamente que comprenderlo así.

De modo que con la indicacion que a la Cámara someto queda salvada la dificultad que apuntaba el honorable Diputado de Linares, i esta fué la circunstancia que tuve presente al formularla.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—No he podido formarme concepto cabal de la indicacion del honorable Diputado por la Union; pero si con ella los propietarios o dueños de casa, ademas de esta contribucion del tres por mil, van a tener que pagar a razon de veinticinco centavos el metro cúbico, el agua que se necesite para el servicio de los desagües, yo le negaria mi voto.

El señor YAÑEZ.—Estoi de acuerdo con el señor Diputado por Elqui tocante a la forma en que debe quedar este proyecto.

Si la Cámara declara obligatorio el servicio de desagües con servicio de agua potable, naturalmente que en el pago de los desagües está comprendido el

del agua necesaria para lavarlos; pero el servicio para la bebida i demas usos domésticos es distinto, i eso habrá que pagarlo separadamente.

El señor EDWARDS (don Eduardo) —Acepto la redaccion del honorable Diputado de la Union, i desearia que quedase constancia en el acta de que, en el pago del servicio de alcantarillas está comprendido el pago del agua potable necesaria para su aseo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La constancia queda desde luego en la redaccion de se siones.

Si ningun señor Diputado usa de la palabra, procederemos a votar.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Se ha pedido que se divida la votacion. Desearia saber qué es lo que vamos a votar en primer lugar.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El inciso 1.° del artículo 1.° en la forma propuesta por el señor Yáñez.

El señor VIAL UGARTE.—Iba a observar que la indicacion del honorable señor Yáñez me pareceria mejor consultada al tratar de la contribucion misma, diciéndose entónces que esa contribucion comprende el agua potable necesaria para el uso de los desagües.

El señor YAÑEZ.—Mas tarde tiene que tratarse eso. Pero ahora tratamos de hacer obligatorio el servicio de alcantarillas i desagües; despues, en lugar oportuno, se dirá que ese servicio comprende tambien el agua potable necesaria.

El señor VIAL UGARTE.—Por mi parte, yo considero mejor no confundir dos cosas que son distintas, i limitarnos por ahora a aprobar solo la parte del informe de la Comision que se refiere a los desagües, suprimiendo el servicio obligatorio del agua potable. Entónces quedaria establecido que los desagües comprenden el agua potable necesaria, fijando desde luego un máximum, i el que desee mas, pagará el exceso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Debo advertir a los señores Diputados que hai tam bien una indicacion para aplazar la discusion del inciso 2.°

El señor YAÑEZ.—La observacion del honorable Diputado por Santiago me parece realmente fundada, pero creo que no es bueno consultar su idea en este artículo. Yo voi a proponer mas adelante un artículo que salvará los escrúpulos del honorable Diputado.

Esta disposicion tendrá cabida al tratarse de la forma de contribucion.

En este momento solo se trata de aprobar un artículo que establece el servicio obligatorio de desagües.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Algun señor Diputado desea usar de la palabra?...

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

Talvez convendria votar primero la indicacion de aplazamiento del inciso 2.°

Si no se pide votacion, quedará aprobada.

El señor MAC-IVER (don David).—Nó, señor Presidente; yo me opongo a la indicacion del señor Yáñez.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Lo que se vota es el aplazamiento del inciso 2.°, señor Diputado.

El señor MAC-IVER (don David).—Está bien, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Aprobada la indicacion.

Queda, en consecuencia, aplazado el inciso 2.°

En votacion el primer inciso en la forma que le ha dado el honorable Diputado por la Union.

Se leyó el inciso reformado.

El señor MAC-IVER (don David).—¿I por qué ha de ser con agua potable i no con cualquiera otra agua?

El señor ALFONSO.—Porque esa va a ser la única agua que estará en uso.

El resultado de la votacion fué: 20 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, dándose, en consecuencia, por aprobado el inciso en la forma propuesta por el señor Yáñez.

Tácitamente i sin debate se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 2.° Concédese a la Municipalidad de Valdivia la propiedad del terreno fiscal comprendido entre el estero Llancahue i el de Piedra Blanca.

Art. 3.° Se declara de utilidad pública el terreno que don Cárlos Roullet i doña Delfina Coronado poseen a continuacion del que se cede a la Municipalidad de Valdivia por el artículo anterior.

La espropiacion se verificará en conformidad a lo dispuesto en la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 4.° Se declaran libres de derechos los materiales que se importen del estranjero para la construccion de los servicios del agua potable i desagües de la ciudad de Valdivia.

El Presidente de la República fijará la cantidad a que se estiende la liberacion de derechos en vista de los presupuestos de la obra aprobados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas.

Se puso en discusion el artículo 5.° i fué aprobado sin debate con el voto contrario del señor Mac-Iver don David.

Dice:

«Art. 5.° Se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para que pueda contratar hasta por treinta años la esplotacion de los servicios de agua potable i desagües.

El señor YAÑEZ.—Propongo que se consulte un nuevo artículo en esta forma:

«Art. 6.° En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.°, los propietarios de inmuebles situados dentro del barrio en que se construyan cañerías de agua potable i desagües i a medida que éstas se entreguen al servicio, tendrán las obligaciones siguientes:

A.—Instalar dentro de sus propiedades i a su costa las cañerías de desagües i las de agua potable i demas aparatos necesarios para el buen servicio de los desagües.

B.—Someterse a la inspeccion que del servicio de desagües debe practicar la autoridad local.

C.—Cegar dentro de sus propiedades los pozos destinados a escusados.

D.—Pagar el servicio de desagües en conformidad a las bases que la Municipalidad establezca i de agua potable en cuanto sea necesario para los desagües.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion el artículo.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor YAÑEZ.—Como artículo 7.° propongo el siguiente:

«Art. 7.° La Municipalidad ejecutará los trabajos a que se refieren los incisos anteriores a costa de los propietarios, si éstos no los ejecutaren.

«Si la propiedad valiera ménos de dos mil pesos segun el avalúo hecho para los efectos de la contribucion municipal, i su dueño careciere de recursos para efectuar el trabajo, serán hechos por cuenta de la Municipalidad las instalaciones espresadas, sin cargo a los interesados.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votacion.

Si no se exije votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor YAÑEZ.—Me permito proponer un artículo mas, que diria:

«Art. 8.° La Municipalidad de Valdivia dictará las ordenanzas i reglamentos necesarios para la instalacion, inspeccion i mantenimiento de los servicios de agua potable i desagües, aun dentro de las propiedades particulares, pudiendo imponer multas de cinco a cincuenta pesos a los que no cumplieren sus disposiciones.

En caso de hacerse el servicio por empresarios quedarán éstos sujetos a las disposiciones que con relacion a la hijiene pública i al estado sanitario de la localidad, puedan dictarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la lei de municipalidades.

El señor VIAL UGARTE.—Este artículo es innecesario, porque todas las facultades que se conceden aquí están consignadas en la lei municipal.

El señor YAÑEZ.—Pero no está demas el recordarlas en esta lei, que va a tener su aplicacion en un contrato con estranjeros.

El señor VIAL UGARTE.—Yo insisto en creer que la agregacion de este artículo puede prestarse a equivocaciones interesadas. Aunque no soi abogado, comprendo bien que sin necesidad de este artículo, se entenderán incluidas en el contrato las leyes que rijen en la materia. Luego, no se divisa la necesidad de consignar esta disposicion.

El señor ALFONSO.—Yo creo que seria conveniente mantener la disposicion del señor Yáñez, respecto de los desagües, que son los únicos que los propietarios están obligados a hacer, pero no respecto del establecimiento del agua potable, que no es obligatoria.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el inciso 1.° del artículo 8.°

Fué aprobado por 17 *votos contra* 13.

El 2.° inciso fue aprobado por 19 *votos contra* 11.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto de agua potable i desagües de Valdivia.

El señor BESA (vice-Presidente).—Corresponde a la Cámara ocuparse del proyecto sobre pasajes libres en los ferrocarriles para los Senadores i Diputados.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Sustitúyese el número 1.° del artículo 59 de la lei de 4 de enero de 1884, sobre administracion de los ferrocarriles del Estado, por el siguiente:

1.° El Presidente de la República, los Ministros de Estado i los Senadores i Diputados.»

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion el artículo.

El señor PALACIOS.—Como el proyecto consta de un solo artículo, se podria discutir en jeneral i particular a la vez.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no hai oposicion, así se hará.

Acordado.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por aprobado el proyecto.

El señor CONCHA.—Pido votacion.

El señor BESA (vice-Presidente).—En votacion.

El señor CONCHA.—(*Al votar*).—Nó, porque esto constituye un mal precedente.

Resultado de la votacion: 17 *votos por la afirmativo i* 7 *por la negativa.*

Se abstuvieron de votar dos señores Diputados.

El señor BESA (vice-Presidente).—Queda aprobado el proyecto.

No habiendo otro asunto de que tratar, procederé a levantar la sesion.

El señor GAZITUA.—Está en tabla la trasformacion de Santiago.

El señor BESA (vice-Presidente).—Las sesiones de estos dias están especialmente destinadas a solicitudes industriales.

El señor GAZITUA.—Pero queda siempre vijente la tabla.

ALGUNOS SEÑORES DIPUTADOS.—Que se levante la sesion.

El señor BESA (vice-Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.